

Cartagena de Indias, D.T. y C., 30 de mayo de 2025.

Señor juez civil de circuito de Cartagena (En turno)

E.S.D.

Referencia; Acción de Tutela, para proteger mis Derechos fundamentales, el Derecho a la igualdad, la dignidad de la persona humana, al Debido proceso y la Educación, en conexidad con el derecho a la salud y la vida.

Accionante: [REDACTED]

Accionado: Instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudios técnico Exterior (ICETEX) cuyo nit No_899.999.035-7

Respetado Señor(a) Juez

Yo, [REDACTED] de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con c/c como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Cartagena-Bolivar, actuando en representación propia, amparado en el art 86 de la CNC, de la manera más Respetuosa me dirijo ante su despacho, e interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios técnico Exterior (ICETEX) cuyo nit No_899.999.035-7 con el propósito de solicitar, me sean protegidos y restablecidos mis derechos fundamentales, y los de mi codeudora [REDACTED] dentro del reciente financiamiento o préstamo con la hoy accionada, A quien, luego del fallo de una tutela, (admitida el día 13 de marzo), en primera instancia, por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. Cartagena de Indias DT y C. el día 25 de marzo de 2025, Le fuera impuesto por ese despacho, la cancelación por medio de este mecanismo preferente y sumario, el pago del giro del beneficio del crédito educativo [REDACTED] que me fuera legítimamente otorgado, correspondiente a la cuota del periodo académico II del 2024 y el siguiente para este primer semestre de 2025.

Tales son el Derecho a la educación, a la igualdad, la dignidad de la persona humana, al debido proceso. Los cuales continúan siendo violentados, y Generándose este estado permanente que construye nuevas desigualdades, exclusión Educativa, potenciando el factor real de Riesgo en salud y vida. Y al Derecho, de un desarrollo Integral de mi Persona. Con conexidad a la Salud. **privándome de los beneficios de un derecho Emancipador y Transformador**, pues tal negación, me impide hacerme participe plenamente de la vida en la sociedad. **Negándome la Oportunidad o Chance**, ya, al final de mi carrera, pues este último semestre desarrollo mi última práctica profesional. Ese Derecho a la educación, se describe ampliamente en nuestra constitución Social de derecho, como ese gran **Proyecto democrático como Inclusivo**". Garante de aquellos Derechos esenciales, art 2 CNC, Sentencia C-336/08.

Los fundamentos para esta acción legal se basan en los siguientes eventos:

HECHOS

PRIMERO: En la actualidad, mi desempeño económico se remite en esa continuación de labores en oficios fuera de la formalidad; estoy desempleado, hace más de dos décadas.

[REDACTED]

Habiendo incumplido la orden de ese despacho judicial, debió de abrirse un incidente de desacato; y Estas dos cuotas atrasadas, (pues son tres (3) desembolsos), fueron consignadas al banco [REDACTED]

[REDACTED] Nótese el atraso que bien me perjudico, pues debí de recurrir a prestamos usureros. Pero obviando este episodio, pues el caso no estaría circunscrito a esta falta, El problema se percibe es, por el Daño que ha causado las maneras irregulares del manejo de nuestro crédito y la falta de cuidado en el tratamiento de nuestros Datos. Y como se podrá observar, seguimos Severamente afectados, luego de aquel aparente cumplimiento de su obligación legal, Que no ha sido, sino un mal proceder del manejo de Asuntos tan Complejos, Exigentes del mayor cuidado y Orden, si pensamos en la consideración que observa nuestra carta al respecto del tema de la EDUCACION; artículo 67 cuando resalta: **“Es un Servicio público con función social ”**. Consecuente con la visión de DD.HH; quien describe que el cumulo de competencias, habilidades, destrezas y aptitudes en juego para ser desarrolladas, podrían aplicarse exitosamente, en la cotidianidad que promueve, defiende aquellos derechos Humanos en la vida Diaria.

Al manejar mi crédito educativo con tal Indiscreción, como bien se lo mostraran las evidencias presentadas en los anexos, Señor Juez(a), E induciéndome desde una actuación perversa que interfiere en el curso normal de los acontecimientos, por tal contundencia de sus efectos, que consigue frustrar aquellas expectativas, forjadas con Anterioridad, desde la persistencia de mi sueño de ser Psicólogo; encauzándome a la frustración y derrotismo y consecuentemente a abandonar mi Proyecto de vida. Pues es una burla de Icetex, que a estas alturas me considere como Un Ente INACTIVO. Pensemos en principio, en cómo fue la tutela quien los obligo a desembolsar dos cuotas, no sin antes mostrar su Renuencia a ser Obediente. Valor y principio que vincula aspectos básicos ligados a la Ciudadanía social; ¿donde quedan estos contenidos de responsabilidad que ve la importancia del OTRO; en la visión actual de ICETEX? Presento evidencias de tres Ocasiones en que Vilmente se me fueron arrebatadas, Buenas oportunidades [REDACTED]

[REDACTED]. Y ahora, estos señores, pretenden desacreditarme ante mi hija, la sociedad, Deudora solidaria, y atentando contra mi honra y buen nombre. **Allí presento evidencias.**

Tales actuaciones, desconocen de Facto, las exigencias y contenidos ampliamente desarrollados en la Agenda de Desarrollo Sostenible, quien señala el derecho a la Educación, como consustancial a la Dignidad de la persona Humana. Describiéndolo así: **“De que todas las personas deben de tener acceso a la educación”**. ...Es así como la transgresión voluntaria e intencionada del accionado, Nunca se han ajustado con arreglo a los principios del Debido Proceso: **Igualdad, Imparcialidad, Buena fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía y Celeridad**. En el ámbito de lo contencioso administrativo, el accionado por las continuas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones, desarrolladas con escaso CELO de una actuación Diligente, propia del empleado Público, que es eficiente e imparcial en el servicio encomendado y que lo conmina de abstenerse de cualquier acto que implique abuso de autoridad o extralimitación en las funciones; Lo Cual, más bien, desde una valoración que toma como parámetros esa insistente repetición y persistencia, y por los resultados dañinos hacia personas en estado vulnerable, Piénsese en nuestra condición de desplazados, y la mía particular, como catastrófica, mi vida laboral, sin lugar estable y/o propio de residencia, desarrollada desde 2001 en la informalidad, que no se me permite acceder a un puesto laboral decente, ¿Por qué?, ¿será por pensar distinto y mantener una posición decantada en Esa plomada que exige moralidad y eticidad, en nuestro actuar? ¿Temas molestos a estas vidas humanas enquistadas en esa clase facilista y corrupta, creadoras de Jerarquías de poder y de dominación? Este comportamiento, poco tendiente a ver al Otro, bien valorado, es de calificarse como una voluntad mal intencionada hacia mi persona.

Es así, como su acción Reiterativa, alineada al incumplimiento de órdenes judiciales, que ha generado Transgresión del principio de responsabilidad contencioso-administrativa, que bien se traduce, como que el Estado garante, sea llamado a responder por los daños causados por las actuaciones u omisiones de estos funcionarios, y a reclamaciones y reparaciones e irregularidades, que se han contextualizado si se toman en cuenta que son más de dos décadas de opresión y atropellamiento hacia mi persona. E Icetex no es desconocedor de mi condición de Desplazado.

Lesionando al final, los mandatos contenidos en disposiciones del art2 de la CNC.

Por ello exponemos y recordamos lo siguiente, para su estudio detallado:

- 1) [REDACTED]
le aparece a mi deudora e hija ya mencionada **“cargada falsa y mentirosamente”** en su contra una obligación totalmente irregular, exagerada en su monto, desfazada en su tiempo, adherida a otro **ser humano masculino** que nada tiene que ver ni con mi persona y menos con ella.
- 2) Se ha afectado y sigue afectando la vida crediticia tanto de mi hija que ya señalé al inicio de estas ideas y a mi persona. Y es que, resulta obvio e Indiscutible, Señora Juez que, en estos momentos, no me puedan hacer el próximo giro y último desembolso, al estar mi hija señalada y certificada **como deudora morosa y en una alta cifra mi hija y de otra persona desconocida para nosotros.**

- 3) Tan grave es la situación que documentalmente aparecen certificados prácticamente FALSOS donde se registra mentirosamente a mi hija como deudora de otro señor masculino, señalado con [REDACTED]
O sea, que éste anexo a la presente habla por sí mismo de su falsedad y gravedad que nos afecta tanto a mi como accionante y, obviamente, mi hija deudora. Y ahora un segundo sujeto llamado [REDACTED]
Lo cual me lleva a preguntarme, y trasladar esta consideración a la Justicia, [REDACTED] **para obtener de manera ilícita recursos del estado, apropiaciones estas ilícitas o mal Habidas?**
- 4) También como otra irregularidad y falsedad el hecho de que en un certificado adjunto a la presente le aparece al señor [REDACTED] el siguiente número de crédito que corresponde con el mío, prácticamente, así: [REDACTED] Igualmente, este sujeto [REDACTED] parece adherido con mi [REDACTED] como bien esta descrito en capturas pantalla de Icetex. Nótese como mis datos aparecen Validados, pero bajo el nombre de estos sujetos. Nótese como luego me dice en un texto descrito en color **Naranja: Resultado de la operación: Sus datos han sido guardados Exitosamente.** Luego al final, despliega un anuncio que reza: **Observaciones: debido a la inconsistencia de Datos, acérquese a la oficina cercana de Icetex, para la Corrección de Datos.**
Nada más absurdo, fue la primera opción y acción realizada por mi deudora y mi persona. Los cash presentados en los anexos, Y una grabación realizada allí en la sala publica de audiencias de la oficina Icetex, demuestran esta aseveración, compúlselo como material probatorio, ¡si es del caso!
- 5) Para colmo de males, resulta también que, a la fecha, cuando aún no se me ha cumplido ni vencido obligación con la accionada, o sea, ICETEX, ya se me está cobrando o exigiendo o cuotas vencidas en abril. (este documento también lo aportamos). Además, no es posible acceder a mi registro de proyección de cuotas para cancelar, ni mi estado real de cuentas, todo lo que me coloca en riesgo de mal pagador, cuando quiero cumplir con mi parte contractual. Obsérvese como no puedo acceder a la plataforma de oficina virtual, ellos me permiten acceder hasta un límite, luego se me hace caer en ese juego perverso de frustración. Que me llevaría a abandonar todo intento.

Resultado para este ciudadano y su hija: coexistencia de impacto moral y afectación psicológica y emocional (por el cumplimiento imparcial del objeto real de la tutela), por el impacto de los derechos constitucionales y legales contra la dignidad de la persona

humana. Pues es bien cierto, que es la incertidumbre que genera esta situación causa de angustia y estrés continuado.

Es así, como Icetex incumplió su Obligación, su compromiso. configurándose de esta manera, una acción de violencia y naturalizando y Resignificando con su conducta de abuso y arbitrariedad con sentido universal, para imponer mi aceptación y silencio. Lo cual [REDACTED], mi Hija, por el impacto negativo de una relación más que injusta, es discriminatoria por parte del estado, que validando anteriores posiciones de desigualdad, Refuerzan con violencia, y tal efecto de acción, progresiva, el grado de vulnerabilidad y riesgo a la estabilidad psicoemocional. Verificándose una afectación al desarrollo social por la negación de provisión, servicios básicos, bienes que han sido establecidos para el bienestar socio-comunitario. **factores básicos para la desintegración social y política, y riesgo en salud.** [REDACTED]

es renuente a salir libremente, disfrutar a sus 21 años. Me parece Señor Juez un acto Burlesco.

Permítame citar a este eminente cuerpo de investigadores [REDACTED] **can la existencia de una relación directamente proporcional entre la morbilidad psicopatológica derivada del conflicto armado y las condiciones psicosociales de las víctimas, especialmente de las madres cabeza de hogar; su objetivo fue identificar la relación existente entre los problemas de adaptación social y la posible emergencia de un Trastorno Afectivo Bipolar (TAB), lo cual dio cuenta de la influencia de la multiculturalidad en la emergencia de problemas de adaptación, demostrando la que la relación entre problemas de adaptación social, y es trastorno afectivo bipolar (TAB) aparece en un 17.1% y se asocia a factores derivados de la dificultad para la creación de nuevas redes de relaciones sociales, e insatisfacción en el cubrimiento de las necesidades físicas y psicológicas como consecuencia del desempleo (71%) y la falta de un ambiente confortable y amable (40%).**

¿Qué sucede en el fondo, que, en mi caso, se debió de obligar al accionado a cumplir su obligación contractual, de tal manera? En principio seria, ese un cumplimiento de ese elemento económico, pero este factor, no es más, que uno de aquellos otros elementos que están adheridos al proceso de la obligación contractual, Porque si es derecho del acreedor el exigir el cumplimiento de la obligación, también es fundamental para la vida sana, duradera y de convivencia pacífica de una relación socio jurídica construida, autónoma y voluntaria, como fue esta relación, que la exigencia de ese derecho crediticio deba ejercerse de manera responsable y dentro de los límites establecidos por la ley, respetando los derechos del deudor/codeudor y evitando la utilización de métodos ilegales o abusivos y represivos. Es decir, y me pregunto dónde están los límites legales para esta exigencia.

¿Qué fue lo que presentaron estos señores de Icetex? Unas cuentas desfasadas e incomprensibles que Imprimen terror, y al más avezado conocedor de finanzas imprimen miedo, porque resultan ser una progresión aritmética, ¡solo son impagables! Creando un estado de humillación, por el contenido de su estructura manipuladora, deconstructiva de la autoestima, Ahora, Si nos atenemos a que esos cobros agresivos, son de inminente exigencia, también se permiten construir espacios subjetivos de angustia, sufrimiento, con el riesgos depresivos, que le son ínsitos, y así se internalizan, es porque son factores que generan un estado subjetivo de indefensión, Indefensión aprendida que se promueve cada vez que el consumidor ya maniatado, por miedo a caer en mora y a pagar más

intereses, se siente obligado a hacer la voluntad incuestionable del acreedor, que aprovecha, para imponer la cancelación indiscutible de tales pagos. Aun, en sus llamadas telefónicas me exigen estar al día, para hacer la Renovación, fíjese que mi crédito Aun, no está en mora.

Es así, Como: por la amenazas y presión indebida establecida contra mi persona y la persona de mi deudor solidario que esos cobros, impactan, a Quien como adulto joven, queriendo construirse en el medio sociocultural, financiero, al iniciarse, en una etapa de reconocimientos, o ejercicios, prácticos de la vida crediticia, financiera, percibe sin remedio, que de manera injustificada, un ejercicio que pudo ser constructivo, más como una amenaza, y cuyos perjuicios, derivan en grave afectación de la [REDACTED] pues al final terminan fortaleciendo desde anteriores acciones, una subjetivación del sentimiento negativo, decepcionante, ya establecido por acciones de un estado incompetente.

Hasta este momento esta situación se ha establecido, ¡impuesto! como un parámetro vivencial normal, ¡sin serlo! Porque es realmente un estado de estrés intolerable; ¡Algo en lo que no se puede evitar pensar, Mire la cifra de esa deuda! Y porque hasta este momento no veo la salida, lo que Yo fui a buscar a Icetex fue una solución a mi problema de estudios, como lo manifesté en la tutela anteriormente presentada ante el despacho de la anterior Juez, **¿y con que me encuentro?**, Con una verdadera pesadilla que en términos de evaluación y diagnostico psicológico se ha convertido en situación muy difícil, incomprensiva, que ha generado un estado de pos-traumatismo. ¿Con que ganas se desea continuar una tarea ya bastante ardua, como lo es Estudiar?

Mi conducta en materia contractual se desplegó con el sentido de **BUENA FE**, porque así como yo, también, expresaba mi codeudora: “Me aboqué con lealtad y honestidad hacia esta nueva responsabilidad, pues sería mi primera experiencia como deudor solidario, también mantuve mi esperanza positivamente en la viabilidad de este negocio con esta prestigiosa institución”.¿ pero cómo ha sido, cómo debe interpretarse desde la praxis de los actos, y el estado de cosas desarrolladas por Icetex su Eticidad?Su **BUENA FE**?

Entonces, existe evidencia inequívoca, desde los caracteres del manejo de la información y protección de datos, que hay una ostensible, alteración de la verdad y/o la creación de documentos falsos, configurándose falsedad ideológica de documentos públicos, apropiación indebida de tales recursos, mediante el fraude, causando perjuicio, no solo a mi sino también a otros incautos, abonados en la buena Fe, que en su momento deseando estudiar, despertaron y formaron ese sueño de la profesionalización, para crear un proyecto de vida nuevo, diferente, más humano y digno, Individual, colectivo, para beneficio de nuestras familias, Acuden a Icetex, Ente Estatal benefactor de transformación y dinamizador de estos sueños, para esta tarea de construcción y perfilación, social y humana, pero no sucede así, y de igual manera, terminan hundidos en la peor frustración y estado de derrota.

Así esas situaciones de violencia y de deconstrucción socio humana es Algo, que muy acertadamente, los psicólogos y sociólogos llamamos **“violencia estructural”** germen de Exclusión educativa, fuente de generación de la mayor calidad de esa odiosa semilla de violencia.

Por todos los argumentos, demostrados con sus soportes y ANEXOS en archivo adjunto, resulta claro que el aparente cumplimiento parcial del fallo de tutela por parte del accionado, **NO LO ES REALMENTE**, en forma correcta, sino totalmente indebido y hasta falso. Por ello, estimamos que éste Juzgado en su cabeza debe tomar medidas **URGENTE Y EXTREMAS** para evitar el abuso de poder de una entidad que nos sigue perjudicando, porque ahora aparece una nueva conexión con otro sujeto diferente llamado [REDACTED] eto para nosotros totalmente desconocido, lo cual es tan sorpresivo como indignante, no sabemos que hacer. Para continuar con el crédito, también debo hacer una renovación del crédito, y que lo avale [REDACTED], cosa que no puedo hacer porque en mi plataforma aparece este sujeto quien tiene mis datos, (le envío el soporte). **Esa iniciativa de Icetex, que me da la opción de entrar, pero no actualizar los datos míos y del fiador, con lo cual me impide notoriamente el acceso al final del crédito o ultimo desembolso. Y hacerme fracasar, pues este sería mi último semestre de estudios de pregrado psicología, Puede Ud. Sra. juez apreciar. Es prueba ostensible, de su violación a mis derechos fundamentales.**

y agrego esta reflexión: La superestructura patriarcal, como sistema de organización sociopolítica, basado en la dominación, establece patrones y asimetrías, sesgos de discriminación y desigualdades, limitando oportunidades a los Derechos esenciales que definen la ciudadanía social, siendo este, factor generador de disímiles formas de violencias , y un fatal impedimento al avance y realización de los derechos humanos y en materia de educación, un acto que no Responden a la dignificación del ser humano, situación bochornosa que no se corresponde con los principios éticos y de la visión social de Icetex, quien parecía haber superado la consideración de la educación como un instrumento subordinado al mercado, a las lógicas utilitaristas y/o consecuentemente, como un puro servicio, que respondería a los intereses utilitaristas de una economía, altamente individualista, mercantil, Antes que de las personas. Es decir, reafirmar, **Un derecho**, y no plasmar desde la Praxis, este acto perverso, en su esencia injusto. ¿Qué nos queda entonces, **¡Transformar esta conducta perversa y corrupta, como un reto del Estado y de todos los ciudadanos!** Pero estos estos pensamientos lo que les Disgusta.

Quedamos muy atentos de consideración ante lo que viene detallado,

Que brille la Justicia señor(a) Juez,

Cordialmente,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Fundamentos de Derecho

Art 26 Declaración universal de los Derechos Humanos.

Art 27, 67, 68 y 69 de la carta constitucional de Colombia

Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991,

Me fundamento en el artículo 86 de la constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. Artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se ordena al Ministerio de Educación Nacional vincular a las víctimas dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos

Sentencia T-343 de 2021, la Corte Constitucional señaló que el derecho a la educación es un derecho fundamental autónomo del que gozan todas las personas”;

Sentencias T-102 de 2017 y T-243 del año 2020 establece el carácter de fundamentabilidad y justiciabilidad de la educación.

El inciso 4° del artículo 69 de la Carta Política establece que el Estado “facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. Operativamente, la tarea le corresponde al Icetex , creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968 y el Decreto 276 de 2004, y cuya naturaleza jurídica se transformó mediante la Ley 1002 de 2005. Actualmente, la accionada es una entidad financiera especial y vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

El Icetex tiene como objeto central, “el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. artículo 2° de la Ley 1002 de 2005.

Es Tarea social de Icetex, ejercer con responsabilidad su Rol de gestor y promotor de la educación superior, ampliar la cobertura al crédito y democratizar el derecho a la Educación, dando cumplimiento a lineamientos constitucionales y a políticas públicas desarrolladas por el ejecutivo central, canalizadas incisivamente por el Actual gobierno, para satisfacción de este orden de necesidades de los ciudadanos colombianos. Sentencia T-340 de 2019 corte constitucional.

Juramento

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

Pretensiones

- 1) Se obligue a Icetex a reconocer su acción deliberada, que la convierte en una bochornosa Infamia dado el impacto producido en el ciudadano-usuario, por los actores encargados de tomar tales decisiones, y cuya falta de diligencia, de incompetencia en la tarea encargada constitucional, revela la ausencia de verdadera vocación de desempeño para el servicio que permite facilitar procesos y para solucionar situaciones contingentes y problemas propios de su oficio. Que me permita un verdadero acceso a la plataforma para actualizar datos de manera, libre, corrigiendo mi usuario y la contraseña.
- 2) Que Icetex corrija mi situación de como usuario inactivo, Entrar a la plataforma, y operar, solicitar, datos, estados de cuenta.
- 3) Una corrección y restablecimiento de la relación fraudulenta de estos dos ciudadanos mencionados, vinculados a mi [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- 4) Que actualice la plataforma y se expidan documentos actualizados con estados de cuenta real de mi crédito de sostenimiento [REDACTED]
- 5) Que nos expida a los dos. Mi persona y mi hija codeudora, del crédito sendos PAZ Y SALVOS, cuya validez y acreditación sean verificables.
- 6) Como no he podido renovar mi crédito y estoy por fecha de renovación y actualización de datos y validación ante la [REDACTED], mi condición y situación estudiantil y académica de este semestre con notas promedio, y poder tener acceso al último desembolso del crédito. “fuera de oportunidad y chance” para el ultimo desembolso de junio, Para lo cual dejo mi número de cuenta de ahorro bancaria básica actualizada.
- 7) ¿...y como se me permita corregir este obstáculo?, como bien tenga ud en consideración Señora juez, hacerlo, lo cual dejo en sus manos y su buen criterio.

evidenciado que existe una inducción en error contra el operador judicial, toda vez que no encontramos derecho de petición radicado ante nuestra entidad. Por lo anterior, la parte accionante está reclamando la protección de un derecho sin haber brindado a la entidad oportunidad de pronunciarse sobre el trámite adecuado y sin haber acreditado la causación de un perjuicio irremediable.

CONSIDERASE PARA RESOLVER

Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela, en primera instancia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 86 de la carta constitucional, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 del 2017.

Problema Jurídico.

¿Vulnera el ICETEX los derechos fundamentales invocados por el señor PEREZ LUGO, al no realizar el giro del valor del crédito educativo a su nombre?

Tesis del Despacho.

En esta oportunidad, sobre la pretensión del actor tendiente a que sea el Juez constitucional quien ordene a la accionada el pago de un giro de dineros relacionado a un crédito educativo, **se considera que es procedente lo pedido** por vislumbrarse dicha violación de derechos, si se tiene en cuenta que se encuentra reglamentado el funcionamiento del crédito aludido, que con la actuación de la entidad accionada en la demora de dicho beneficio contravía la constitución y las leyes, lo que hace procedente el amparo según la jurisprudencia en esta materia contra el ICETEX.

Marco Legal y Jurisprudencial.

La tutela es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio colombiano, previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, conforme a la cual toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos previstos en la ley, siempre y cuando no proceda otro mecanismo judicial de defensa.

Seguidamente tenemos que, respecto a la temática de los reglamentos de los créditos del ICETEX, encontramos referentes jurisprudenciales

Sentencia T-243/20

35. *Pues bien, la Corte ha estudiado, en varias ocasiones, controversias entre beneficiarios de créditos educativos y el ICETEX. Por regla general, ha concedido el amparo de los derechos a la educación, al debido proceso y a la confianza legítima cuando el ICETEX incumple con su obligación de desembolsar los recursos pertinentes y ello no es consecuencia de la falta de diligencia de los accionantes. Por ejemplo, señaló que al negar la renovación de un crédito hecha a tiempo, el ICETEX violó el principio de confianza legítima de un*

accionante, a quien le había sido otorgado un crédito para cursar un programa que no cumplía con los requisitos de acreditación impuestos por el Estado y tan solo luego de 3 semestres se le informó que no era posible financiar sus estudios porque se trataba de una carrera no formal.^[62] En otro caso, le ordenó al ICETEX continuar con el desembolso de los recursos para financiar la totalidad de la carrera de un accionante que había sido el segundo mejor bachiller de su municipio y era beneficiario de una línea de crédito especial, en la que concurrían el municipio y el Instituto estatal; lo anterior, tras considerar que el argumento del ICETEX para suspender los pagos -incumplimiento de la entidad territorial con sus aportes- desconocía los principios de buena fe y confianza legítima del actor.^[63] También señaló que el Instituto no puede desestimar postulaciones de estudiantes con base en requisitos desconocidos por éstos al momento de la convocatoria e impuestos de manera arbitraria y sorpresiva, pues con ello se vulnera el derecho al debido proceso, a la educación y a la libertad de escoger profesión u oficio.^[64]

(...)

37. Recientemente, la Corte halló inadmisble que el ICETEX finalizara el crédito educativo de un accionante que, por error, indicó en el formulario de inscripción del préstamo que su programa de estudios tenía una duración de 4 semestres, cuando en realidad eran 8 períodos académicos, en tanto "(i) la finalidad constitucional y legal de los programas de crédito educativo que ofrece el ICETEX es la de facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, facetas esenciales del núcleo de dicho derecho; y (ii) porque la decisión de suspender el crédito educativo, terminó por contrariar los principios constitucionales de prevalencia del derecho sustancial y de justicia material, al aplicar de manera desproporcionada las normas reglamentarias sobre terminación de créditos educativos."^[67]

(....)

39. También ha insistido la Corte en que los beneficiarios del ICETEX deben dar cumplimiento oportuno a los términos del contrato, pues de ello depende poder mantener los recursos necesarios para todos los préstamos que otorga. En este sentido, ha sido enfática al sostener que para lograr el amparo constitucional en este tipo de situaciones debe estar demostrado que los accionantes acataron las obligaciones que surgen del reglamento del crédito educativo. Si el ICETEX cumple con su parte del pacto y no actúa de manera arbitraria, el amparo no es procedente. En un caso en que el accionante había celebrado un acuerdo de pago por el valor que tenía en mora con dicha entidad y que luego, mediante acción de tutela, reclamó que se financiara la totalidad de su deuda y no sólo el saldo en mora, la Corte recordó que "[u]na vez aceptado el crédito por las partes, la obligación de esa entidad consiste en depositar a tiempo los dineros a favor de la respectiva institución educativa, para que quien tomó el crédito pueda hacer alcanzable su derecho a educarse. De lo contrario, es decir, si el ICETEX no cumpliera con la obligación de depositar esos dineros y por esa omisión el beneficiario del crédito no puede continuar sus estudios, se le estaría vulnerando su derecho a la educación, nada de lo cual ha sucedido en el presente caso, donde lo debatido es, por el contrario, el pago de lo erogado a favor del accionante."^[70] En otra oportunidad, en la que una estudiante pretendía que se reanudaran los desembolsos de su crédito, que habían sido suspendidos porque no había actualizado la información requerida, la Corte señaló que el ICETEX había obrado conforme a derecho y por lo tanto, denegó el amparo.^[71]

(....)

Sentencia T-286 de 2022.

38. Alcance de la jurisprudencia constitucional. En lo que respecta a las tutelas interpuestas para cuestionar las acciones y omisiones del Icetex, la jurisprudencia ha distinguido, al menos, siete eventos: (i) cuando se demandan diversas decisiones relacionadas con el crédito educativo, como, por ejemplo, condonaciones, desembolsos, aplazamientos y cambios de modalidad^[48]; (ii) cuando se busca proteger el derecho fundamental al hábeas data^[49]; (iii) cuando se alega violado el derecho fundamental de petición^[50]; (iv) cuando se cuestiona la disminución de los cupos especiales^[51]; (v) los relacionados con el programa ser pilo paga^[52]; (vi) aquellos en los que se estudia la posible violación del debido proceso administrativo^[53]; y (vii) cuando se cuestiona el no reconocimiento de subsidios económicos^[54], como ocurre en el presente proceso.